



Bogotá 6 de noviembre de 2020

Doctor  
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Presidente de la Comisión Primera de la Honorable Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
E. S. D.

Referencia: INTERVENCIÓN AUDIENCIA PUBLICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY No. 103 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA”

Cordial Saludo,

Agradezco su invitación a nombre de los Personeros y Personeras de Cundinamarca, en mi condición de Personero Municipal del Tibacuy, presento mi intervención sobre el proyecto de Ley No. 103 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA”.

Al respecto, expreso mi acuerdo con dicha acción, por considerar que el mismo es fundamental para el mejoramiento del servicio que en los municipios y distritos prestan las Personerías y la materialización de los fines esenciales del Estado Colombiano, esto toda vez que:

1.- La base fundamental de nuestro Estado es el municipio, por ser a través de esta división territorial que los ciudadanos tienen el primer contacto con las funciones y servicios que están a cargo del Estado; consecuentemente, el primer contacto que se tiene por los habitantes del territorio para la protección y garantía de sus derechos, así como la solución a las barreras o problemáticas que se le presenten dentro del ente territorial son las Personerías.

Aunado a lo anterior, corresponde a los Personeros municipales y distritales la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio o distrito.

Dichas condiciones, implican que las Personerías desempeñan funciones como organismo de control y vigilancia, de tipo disciplinario, como agente del ministerio público, en la promoción y garantía de los Derechos Humanos, vigilancia en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en la construcción de una paz estable y duradera, como veedor del tesoro público, ante la rama judicial, como conciliador, en la protección al medio ambiente y en el seguimiento a la elaboración, implementación y actualización de las políticas públicas.

Todo lo anterior, implica que las Personerías Municipales y Distritales deben ejercer más de mil quinientas funciones, sin embargo, pese al crecimiento de la población, de las víctimas del conflicto armado, de las nuevas leyes y funciones que se han establecido, hace veintiséis años que la estructura orgánica de las Personerías se limita en la mayoría del territorio al Personero y un auxiliar administrativo.

Hace dos décadas que el presupuesto tiene los mismos límites que le impiden aumentar tanto la planta de personal, como la consecución de los equipos e implementos menesteres para el adecuado desempeño de sus funciones.



2.- La actual coyuntura que vive la República, demanda que los Personeros y Personeras de Colombia, ejerzan de modo activo un seguimiento respecto de las políticas públicas y el cumplimiento al acuerdo de paz en su territorio, sin embargo, también se hace necesario atender a los ciudadanos que acuden en búsqueda de ayuda por temas de salud, laborales, de servicios públicos entre otros y, al no contar con una mayor planta de personal que le apoye en estas tareas, muchas veces los seguimientos correspondientes no son tan efectivos como se necesitan.

3.- El contar con una planta de personal más amplia, garantizaría un mejor servicio a la comunidad, así como un mejor seguimiento a la administración municipal, quienes a través de la función preventiva podrían realizar una mejor gestión.

4.- La actual falta de recursos económicos, también se refleja en contar con mobiliario viejo y obsoleto, así como instalaciones precarias y en muchos casos obsoletas.

5.- El proyecto, ofrece la posibilidad de que los Personeros y Personeras puedan en los municipios de quinta y sexta categoría dedicar mayor tiempo al seguimiento de políticas públicas y al desarrollo de la función preventiva, hecho que se decantará en un mejor actuar por parte de la administración municipal, desarrollo de acciones concretas por los gerentes de lo público y un bienestar social para la comunidad.

6.- Ahora bien, frente al proyecto de Ley que nos ocupa, comedidamente le solicito se tenga en cuenta que el limitar el uso de estos recursos para el funcionamiento y/o de la planta de personal, reduce la posibilidad de ejercer una administración de los recursos que se ajuste a las necesidades reales que tiene la personería en su territorio.

Consecuente con lo anterior, le solicito respetuosamente se realice se efectúen los ajustes menesteres dirigidos a que dichos recursos sean ejecutados para el cumplimiento misional de las personerías de conformidad al principio de autonomía administrativa y financiera que ostentamos los personeros y personeras de Colombia.

Este proyecto de Ley, una vez convertido en Ley de la República, más que fortalecer las Personerías Municipales y Distritales, engrandece y fortalece los territorios, la democracia y la ciudadanía.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO RUIZ TELLES  
Personero Municipal de Tibacuy - Cundinamarca